

El acceso a la justicia electoral frente a la pandemia. Reflexiones desde la justicia abierta

*Access to electoral justice in front of the pandemic.
Reflections from open justice*

Blanca Estela Librada Castillo Morales (México)*

Arturo Miguel Chípuli Castillo (México)**

Fecha de recepción: 19 de agosto de 2020.

Fecha de aceptación: 29 de abril de 2021.

RESUMEN

La pandemia de la COVID-19, que comenzó en 2020, ha tenido un efecto disruptivo en todos los ámbitos de la actividad humana, lo cual ha llevado a los gobiernos de todo el mundo a emprender acciones excepcionales con el fin de detener los contagios. Sin embargo, estas han tenido consecuencias en el funcionamiento normal de las instituciones públicas, incluidas las administrativas y las judiciales. En la materia electoral, por sus especiales características, esto ha motivado la implementación de acciones extraordinarias, basadas en las tecnologías de la información y la comunicación, que han posibilitado el acceso a la justicia electoral. No obstante, el solo uso de las tecnologías no es suficiente para afrontar los desafíos de la pandemia; de ahí que se proponga la inclusión de los valores de la justicia abierta, la cual se apoya en la transparencia, la rendición de cuentas, la colaboración, la innovación y las tecnologías.

* Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. bcastimo85@hotmail.com.

** Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. achipuli@uv.mx.

PALABRAS CLAVE: acceso a la justicia electoral, gobierno abierto, justicia abierta, COVID-19.

ABSTRACT

The COVID-19 pandemic had a disruptive effect on all matters related to human activity, prompting governments around the world to take exceptional steps to stop the contagion. However, these have had consequences for the normal functioning of public institutions, including administrative and judicial ones. In electoral matters, due to their special characteristics, this has motivated the implementation of extraordinary actions, based on information and communication technologies, which have made access to electoral justice possible. However, the exclusive use of technologies is not enough to face the challenges of the pandemic, hence the inclusion of the values of open justice, which is based on transparency, accountability, collaboration, innovation and technologies.

KEYWORDS: access to electoral justice, open government, open justice, COVID-19.

Introducción

Desde mediados de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que un brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), identificado por primera vez en diciembre de 2019 en la región de Wuhan, China, había obtenido el nivel de pandemia mundial. La preocupación alcanzó grados inusitados a causa de la facilidad de contagio y propagación del virus, lo cual ha motivado profundos cambios en la manera en que se desarrollan las actividades cotidianas de las sociedades contemporáneas.

En este contexto tan excepcional, los gobiernos de todos los países han implementado respuestas extraordinarias y heterogéneas por la ausencia de medidas farmacéuticas para contrarrestar los efectos de dicha enfermedad. Lo anterior conlleva una relevancia jurídica, por cuanto implica que las únicas medidas disponibles para hacer frente a la propagación del virus son las denominadas intervenciones no farmacéuticas (Villarreal 2020, 40). Entre estas, quizá las más comunes han sido los paros de labores de sectores “no esenciales”, los confinamientos, las cuarentenas y las restricciones al ejercicio de algunas libertades, conforme a la lógica de que por medio del aislamiento social y la reducción de la movilidad se previene y se limita la transmisión de agentes infecciosos y de que con ello se protege la salud de las personas.

Sin embargo, la necesidad de mantener el distanciamiento social y la protección de la salud de las personas ha traído aparejadas consecuencias: la restricción temporal de ciertas libertades (circulación y reunión, por ejemplo), la reducción o suspensión de actividades del sector público y privado y, en algunos casos, la declaración de estados de excepción para hacer frente a la crisis. En ese contexto, algunos órganos e instituciones públicas han decidido interrumpir temporalmente sus actividades, a fin de resguardar la salud y la integridad de sus miembros, entre los cuales pueden hallarse los órganos legislativos y judiciales, así como diversos organismos garantes de los derechos humanos. El ámbito electoral no queda

exento de la implementación de medidas destinadas al distanciamiento social, y se observa que, a lo largo y ancho del mundo, ciertos procesos electorales han tenido que ser suspendidos o prorrogados hasta que existan las condiciones necesarias para evitar los contagios.

Lo anterior permite advertir que, además de representar la más importante crisis de salud de la era, la pandemia constituye un campo fértil para la vulneración de derechos humanos,¹ así como un serio desafío para las democracias y el Estado de derecho.² La suspensión de actividades, las cuarentenas y los confinamientos obligatorios, si bien son necesarios ante la falta de vacunas o medicamentos efectivos contra el virus, han llevado a que el acceso a la justicia se vea limitado, en muchos casos a raíz de una visión tradicional del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, lo cual ha requerido la implementación de medidas extraordinarias, muchas veces de la mano de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

En México, la justicia electoral representa un mecanismo fundamental de la democracia, el cual no puede detenerse y requiere de formas innovadoras para hacer frente a la crisis sanitaria, a fin de garantizar de manera efectiva el derecho humano de acceso a la justicia. De ahí la necesidad de establecer propuestas basadas en los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la innovación, que permitan resolver los retos que se presentan en un contexto de crisis.

Con base en lo anterior, este artículo parte de la premisa de que la justicia abierta (*open justice*) ofrece un marco teórico que puede dar respues-

¹ En su resolución 1/2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que la pandemia de la COVID-19 puede afectar la plena vigencia de los derechos humanos de la población, debido a los serios riesgos para la vida, la salud y la integridad personal como consecuencias directas del virus. Además, destacó los efectos a corto, mediano y largo plazo que tendrá en las sociedades modernas y que se pueden vincular con los derechos económicos, sociales y culturales, así como con los derechos civiles y políticos de las personas, impacto que —no se debe olvidar— ocurre de forma reforzada en grupos en situación de vulnerabilidad (CIDH 2020).

² El uso de medidas discrecionales sustentadas en prerrogativas para los estados de excepción, alarma o emergencia pueden abrir la puerta a la arbitrariedad, por ejemplo, mediante el uso desproporcionado de la fuerza, de la represión de la protesta o de las libertades fundamentales, así como de la violencia en contra de grupos en situación de vulnerabilidad.

ta eficaz a los planteamientos que la emergencia sanitaria ha presentado en términos de acceso a la justicia. Por ello, el texto se divide en tres apartados: en el primero se exponen, de forma general, los desafíos del derecho humano de acceso a la justicia en el contexto de la emergencia sanitaria; en el segundo se analizan la justicia abierta y sus características principales, y en el último se reflexiona acerca de la necesidad de aplicar los principios de la justicia abierta en las acciones implementadas en la actual crisis.

COVID-19: un desafío para el acceso a la justicia

El derecho humano de acceso a la justicia supone la obligación del Estado de crear los mecanismos institucionales suficientes para que cualquier persona que vea vulnerado alguno de sus derechos fundamentales —o cualquier otro tipo de derechos— pueda acudir a los tribunales para obtener la reparación de esa violación (Carbonell 2004, 722). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha destacado que el acceso a la justicia debe entenderse como una norma imperativa de derecho internacional —*ius cogens*—³ (Corte IDH 2006b, párrafo 131), la cual no se agota ante la cuestión de que se tramiten los respectivos procesos internos, sino que exige que los estados garanticen la satisfacción, en un tiempo razonable, de los derechos que tienen las partes en él y que no impongan trabas a las personas que acudan a los tribunales o jueces en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos; de igual forma, conlleva la responsabilidad de consagrar normativamente y asegurar la efectiva aplicación de las garantías del debido proceso

³ El término *ius cogens* designa las normas de máxima jerarquía en el derecho internacional. La definición más aceptada se muestra en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que lo define como una “norma imperativa de derecho internacional general” (CVDI, artículo 52, 1969), aceptada y reconocida por la comunidad internacional de naciones como “una norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por otra norma ulterior de derecho internacional general posterior que tenga el mismo carácter” (CVDI, artículo 52, 1969).

legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que impliquen la determinación de los derechos y las obligaciones de estas (Ibáñez 2014, 213).

Por lo anterior, la noción de acceso a la justicia puede englobar dos puntos de vista. El primero, estrictamente normativo, se refiere al acceso de las personas a tribunales independientes e imparciales para la protección de los derechos fundamentales y la solución de conflictos; es decir, se vincula a los órganos jurisdiccionales y a los recursos judiciales (Serrano 2007, 3). Esta dimensión normativa implica que el acceso a la justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales (tutela judicial, recurso efectivo y derecho a la igualdad),⁴ los cuales tienen por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial que decida con base en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema que las prevea y en el que el acceso sea garantizado a todas las personas en situación de igualdad, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables (Birgin y Gherardi 2011, XIV). El segundo punto de vista incluye las instituciones y los procedimientos judiciales, así como todos aquellos órganos administrativos y mecanismos alternos que cumplen la misma finalidad de proteger derechos y resolver conflictos, sin tener una naturaleza eminentemente jurisdiccional (Serrano 2007, 3). Se trata de una postura más empírica que permite distinguir de dos maneras el acceso a la justicia: desde los órganos jurisdiccionales y desde los órganos y mecanismos que, sin ser estrictamente judiciales, dirimen conflictos en los que entran en juego los derechos (Aguirre 2017, 24).⁵

⁴ Al respecto, cabe señalar que el derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido el derecho a la igualdad en diversos pactos, convenciones y tratados internacionales, por ejemplo, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁵ En cuanto a eso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006a, párrafo 118) ha señalado que el acceso a la justicia, las garantías judiciales y los recursos efectivos no se aplican de manera exclusiva a los jueces y los tribunales, sino también a todos aquellos que, sin serlo

En resumen, el acceso a la justicia representa la piedra angular del Estado de derecho; constituye el requisito más básico en un sistema igualitario moderno que pretenda garantizar y no solo proclamar los derechos de todos (Cappelletti citado en Begné 2003, 32-3), y conlleva un conjunto de obligaciones para los estados de crear mecanismos y estructuras que garanticen la protección de la ley en igualdad de condiciones para todas y todos, procesar las reclamaciones en un plazo razonable y hacerlo con independencia e imparcialidad (KAF 2016, 10).

El terreno electoral no es ajeno a los elementos antes señalados; por el contrario, el acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales de la democracia, ya que contar con tribunales en la materia y procedimientos legales idóneos y efectivos para resolver controversias permite dos cuestiones: por un lado, establecer vías de resolución de conflictos, con las que los contendientes y las partes interesadas entienden que, mediante la aplicación de la ley, las controversias suscitadas se pueden resolver en un marco de seguridad y certeza jurídica, lo cual dota de legitimidad los resultados del proceso; por otro lado, garantiza una protección completa de las libertades fundamentales vinculadas con la materia comicial —opinión, expresión, reunión, información, igualdad, etcétera— (KAF 2016). La percepción de que el sistema de justicia electoral cumple con los componentes de acceso a la justicia genera una sensación de funcionamiento efectivo y sólido, basado en la independencia y la imparcialidad, y promueve la justicia, la transparencia, la accesibilidad, la inclusividad y la igualdad, elementos clave para mantener la credibilidad de dicho sistema (IDEA Internacional 2011, 6).

La integridad y la credibilidad de las elecciones, así como su vínculo con el acceso a la justicia, resultan fundamentales en todo Estado constitucional y democrático de derecho. En ese sentido, la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad señaló que

formalmente, actúen como tal. Esto conlleva el deber de los estados de observar las obligaciones de los citados derechos humanos en los mecanismos y procedimientos de naturaleza no jurisdiccional.

el esfuerzo por proteger y promover la integridad de las elecciones debe ser un compromiso continuo. Los marcos legales deben revisarse para garantizar que: existe una genuina oportunidad para que los contendientes políticos compitan de manera equitativa; que se puedan aplicar recursos legales efectivos por los órganos administrativos y los tribunales; que los contendientes puedan recurrir a la reparación legal antes que a la violencia u otras medidas extra-legales; que los ciudadanos tengan la confianza de que podrán superar cualquier obstáculo para su registro electoral y que las organizaciones de la sociedad civil pueden monitorear e informar sobre el funcionamiento de las instituciones estatales en todos estos aspectos (CGEDS 2012, párrafo 93).

Entonces, puede advertirse que el acceso a la justicia es esencial para la consolidación de la democracia, la legitimidad electoral y la protección de los derechos político-electorales, lo cual lleva a preguntarse, frente a un contexto marcadamente excepcional como el que se vivió en 2020 y ante procesos comiciales en puerta en diversas partes del mundo, acerca de los desafíos del acceso a la justicia electoral en tiempos de pandemia.

Como se señaló en la introducción del presente artículo, la emergencia sanitaria mundial ha significado el establecimiento de medidas extraordinarias destinadas a la reducción del número de contagios; sin embargo, en algunos casos dichas medidas han supuesto una amenaza a los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, debido a que no se encuentran justificadas, incumplen el marco jurídico de los estados de excepción o emergencia, o bien son marcadamente arbitrarias. Por ejemplo, tan solo en América Latina, hasta el 13 de agosto de 2020, 15 países⁶ habían implementado medidas o acciones relacionadas con la COVID-19 que se configuraron como violaciones a los derechos humanos

⁶ Es importante destacar que, de esos 15 países, 2 (Cuba y Venezuela) son regímenes autoritarios y 2 (Nicaragua y Bolivia) son híbridos. Los restantes observan grados diferenciados de rendimiento de sus democracias (IDEA Internacional 2020).

o a los atributos de la democracia,⁷ principalmente por ser consideradas como desproporcionales, innecesarias, ilegales o indefinidas, lo que representó focos rojos para los regímenes democráticos (IDEA Internacional 2020), al golpear a las democracias de la región en momentos en que estas ya estaban golpeadas e inducir fisuras en el Estado de derecho. Los límites y las restricciones del ejercicio efectivo de derechos son de diversa naturaleza y contenido; no obstante, preocupan principalmente la tendencia hacia la centralización del poder político, los sesgos de género, la suspensión de procesos electorales y el cierre de instancias gubernamentales de primera necesidad, como son los órganos jurisdiccionales y de rendición de cuentas (Freidenberg 2020, 17).

De acuerdo con el informe *Justicia para todos y la emergencia de salud pública* (PSPJI 2020b, 8), antes de que la COVID-19 comenzara a extenderse, cerca de 1,500 millones de personas alrededor del mundo ya tenían algún problema de justicia que no podían resolver. A mediados de mayo de 2020, los sistemas judiciales de 165 países habían adoptado medidas de confinamiento y distanciamiento social, así como otras destinadas a salvaguardar la salud de su personal (PSPJI 2020a). En algunos casos extremos, la actividad jurisdiccional no fue considerada esencial y se limitó de forma absoluta su labor, cuestión que ha profundizado el déficit de justicia y, desde luego, erosionado la capacidad de respuesta de los sistemas de justicia, con lo cual se complejizó la respuesta a las necesidades de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales.

⁷ Para el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, la democracia se conceptualiza como “el control popular sobre la toma de decisiones públicas y los tomadores de decisiones, y la igualdad de respeto y voz entre los ciudadanos en el ejercicio de ese control” (IDEA Internacional 2017). Dichos principios se traducen en cinco atributos principales (representación del gobierno, derechos fundamentales, controles del gobierno, administración imparcial y compromiso participativo), los cuales cubren 16 atributos secundarios. En general, los atributos antes mencionados coinciden con algunas de las condiciones de un régimen poliárquico según Robert Dahl (2008, 267-8), las cuales se resumen en la existencia de funcionarios electos, elecciones libres e imparciales, sufragio inclusivo, derecho a ocupar cargos públicos, libertad de expresión, variedad de fuentes de información, así como autonomía asociativa.

El original en inglés de IDEA Internacional (2017) es como sigue: “Democracy is conceptualized as popular control over public decision-making and decision-makers, and equality of respect and voice between citizens in the exercise of that control”. La traducción es de los autores.

Lo anterior se debe en gran medida a que, en todo el mundo, los procedimientos judiciales siguen operando conforme a las reglas y los procesos tradicionales con base en dos elementos fundamentales: la revisión de los documentos y las audiencias presenciales, lo cual, ante una situación como la emergencia sanitaria, se convierte en una desventaja (Gilas 2020, 53). Los poderes del Estado deben funcionar y, si bien las fuerzas centrífugas han generado un fortalecimiento del Ejecutivo, eso no debe adormecer al Legislativo ni a la justicia; rápidamente estos últimos deben retomar su actividad e impedir que se esfumen los *checks and balances* (Sabsay 2020, 46). La pandemia ha promovido el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales han sido fundamentales para el mantenimiento del distanciamiento social y han derivado en una fuerte tendencia a la modernización de los poderes judiciales.

A raíz de la contingencia sanitaria por la COVID-19, los órganos de impartición de justicia en el mundo han tenido que explorar rutas y mecanismos para garantizar la continuidad de su labor. El abanico de soluciones que se han implementado es amplio y presenta acciones heterogéneas que van desde el mantenimiento de los servicios básicos, el fortalecimiento de la colaboración con otras instituciones y la provisión de asesoría legal a distancia (por teléfono o en línea), hasta el tránsito hacia la impartición de justicia mediante herramientas virtuales o el fomento de medidas alternativas de solución de conflictos. En la región latinoamericana, por citar algunos ejemplos, Argentina,⁸ Chile,⁹ y Perú¹⁰ han transitado a modelos de

⁸ Desde el 16 de marzo de 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina decretó la suspensión y la reducción de actividades de los órganos del Poder Judicial (Acordada 4/2020), así como el establecimiento de vías remotas y el uso de tecnologías para las actuaciones judiciales, por ejemplo, el uso de la firma electrónica y digital (Acordada 11/2020) o la habilitación del sistema informático para la libranza electrónica de pagos (Acordada 9/2020).

⁹ El artículo 3 del Acta número 53-2020, emitida por la Corte Suprema de la República de Chile, dispone la necesidad de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia en un marco de estado de excepción y de una emergencia sanitaria nacional, para lo cual dispone más adelante (artículo 6) la utilización de medios electrónicos como el teletrabajo y las videoconferencias (artículo 9), el correo electrónico o el teléfono celular para las notificaciones (artículo 12).

¹⁰ Mediante los decretos de urgencia n.º 026-2020 y n.º 29-2020, así como el Decreto supremo n.º 010-2020-TR, se autorizó el trabajo remoto en las entidades del sector público, con lo cual se modificó la prestación del servicio durante el periodo de aislamiento social obligatorio

trabajo por vía remota, con la implementación de medidas de digitalización de expedientes y el establecimiento de mecanismos para la presentación de promociones por medios digitales (Gilas 2020, 53).

En materia electoral, la pandemia ha sido particularmente disruptiva, al afectar todas las etapas de los comicios que se encontraban programados para 2020, en especial en el periodo posterior a marzo, cuando se decretó la emergencia a escala mundial y los países comenzaron a implementar medidas de contención del virus. De acuerdo con el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, hasta agosto de 2020 en América Latina se habían pospuesto al menos 10 procesos electorales nacionales y subnacionales (IDEA Internacional 2020).¹¹ Esto no solo ha traído como consecuencia la modificación de fechas o protocolos para las jornadas comiciales, sino que también ha obligado a realizar transformaciones importantes en las diversas etapas del proceso, mediante decisiones administrativas, cambios legales e, incluso, modificaciones constitucionales (Marván 2020, 30). En el caso de los tribunales y las cortes electorales, se ha recurrido a la tecnología con la finalidad de cumplir con sus obligaciones, como se muestra en el cuadro 1.

para prevenir el contagio de la COVID-19. Asimismo, por medio de la Resolución Administrativa N.º 000069-2020-P-CE-PJ, publicada en el boletín de normas legales del *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*, se aprobó el reglamento de trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, en el marco de las medidas temporales excepcionales ante la emergencia sanitaria.

¹¹ En Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay (IDEA Internacional 2020).

Cuadro 1. Ejemplos de medidas implementadas por órganos jurisdiccionales electorales de América Latina en respuesta a la emergencia sanitaria por la COVID-19

País	Órgano jurisdiccional	Medida ante la COVID-19
Brasil	Tribunal Superior Electoral	Mediante la resolución n.º 23.614 se incluyeron más tipos procesales para las sesiones de juicio electrónico y la convocatoria de sesiones extraordinarias de juicio por medios electrónicos. Asimismo, los ministros del tribunal aprobaron la propuesta de celebrar sesiones presenciales cada 15 días y realizar las demás de manera virtual por videoconferencia. De igual modo, el tribunal estableció medidas temporales para prevenir el contagio, tales como la protocolización y las citaciones presenciales, que se pueden solicitar y entregar de forma remota
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	En atención a la declaración del estado de excepción, sesionó de manera virtual y aprobó el Reglamento para la Implementación de las Sesiones a través de Medios Electrónicos del Pleno del Consejo Nacional Electoral
Chile	Tribunal Calificador de Elecciones	Mediante el acuerdo No. 1-2020, decretó que, debido al estado de emergencia por la pandemia de la COVID-19, las audiencias ordinarias o extraordinarias se realizarían mediante videoconferencia. Asimismo, se acordó que la Secretaría del Tribunal adoptaría la modalidad de teletrabajo con una mínima cantidad de personal en las instalaciones
República Dominicana	Tribunal Superior Electoral	Se realizan sesiones y audiencias públicas virtuales, las cuales se pueden visualizar en internet por medio del canal de YouTube del Tribunal Superior Electoral. Asimismo, es posible consultar el estatus de los expedientes en línea mediante el sistema de consulta de solicitudes, el chat en línea o por vía telefónica
Argentina	Cámara Nacional Electoral	Mediante la Acordada extraordinaria número veintidós, instruyó la implementación de la firma electrónica para los magistrados y funcionarios. Asimismo, se modificó la entrega de documentación de los estados contables del ejercicio anual 2019 por parte de las agrupaciones políticas
Panamá	Tribunal Electoral de Panamá	Suscribió un acuerdo con la Autoridad de la Innovación Gubernamental en apoyo a la implementación del Plan Panamá Solidario, ^A con lo cual se ha facilitado una aplicación para validar en línea la identidad de sus beneficiarios, mediante la lectura del código de barras de las cédulas de identidad personal. Asimismo, permitió solicitar por internet un duplicado de la cédula de identidad personal

^A En el contexto de la pandemia, el gobierno de Panamá implementó el Plan Panamá Solidario, mediante el cual se estableció un subsidio económico para las familias más vulnerables del país. Al respecto, véase Depor (2020).

Fuente: Elaboración propia con base en Lara y Meneses (2020).

De acuerdo con los ejemplos proporcionados antes y con los autores citados, las acciones implementadas por los órganos jurisdiccionales electorales en el contexto de la pandemia se circunscriben básicamente a tres rubros: el uso de sistemas electrónicos para audiencias, sesiones, resoluciones de asuntos y trabajo a distancia; el uso de sistemas electrónicos y la firma electrónica para el procesamiento de casos, asuntos, notificaciones y atención de trámites, y el uso de sistemas electrónicos para apoyo en la contingencia de la COVID-19 (Lara y Meneses 2020).

En el caso de México, el 30 de marzo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* un acuerdo mediante el cual se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la COVID-19, lo que llevó a la implementación de una serie de acciones tendentes a disminuir los contagios entre la población. Al día siguiente, el 31 de marzo, se publicó en el *DOF* un acuerdo por el que se establecían acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria; entre ellas, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020,¹² a fin de mitigar el contagio en la sociedad. Si bien el citado acuerdo no contempló medidas específicas en materia electoral, sí fue trascendental para las determinaciones posteriores, como la suspensión temporal de los procesos comiciales en Coahuila e Hidalgo,¹³ la postergación de la jornada electoral, el aplazamiento de todas las actividades relacionadas —como el registro de candidaturas y la realización de campañas—, la cancelación de la distribución de tiempos en radio y televisión y la interrupción de labores de auditoría y fiscalización de las precampañas en los estados (Salgado y Salmorán 2020, 45-6).

¹² El periodo fue objeto de prórrogas posteriores.

¹³ El 14 de agosto de 2020, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó, en sesión no presencial (videoconferencia), el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para celebrar las votaciones locales en Coahuila e Hidalgo el 18 de octubre de 2020.

En cuanto a la justicia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) adoptó de forma progresiva acciones de distinta naturaleza. Por un lado, con la finalidad de reducir el peligro de contagio de sus miembros, privilegió el trabajo remoto y la reducción de la presencia física en sus instalaciones, reforzó las medidas de seguridad sanitaria en ellas y suspendió los plazos en los asuntos de carácter laboral (Mata 2020a); por otro lado, estableció mecanismos para continuar con su labor jurisdiccional, mediante adecuaciones basadas en el uso de las TIC, tales como los que se exponen en el cuadro 2.

Cuadro 2. Acciones implementadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en respuesta a la emergencia sanitaria por la COVID-19

Acción ante la COVID-19	Descripción	Mecanismo
Sesiones no presenciales	Celebración de sesiones públicas de resolución de asuntos, primordialmente de los medios de impugnación que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso y sean de término perentorio o que involucren la posibilidad de un daño irreparable	1) Correo electrónico 2) Plataformas de videoconferencia
Transparencia proactiva	Publicación de las actas de las sesiones, lo cual permite dar publicidad al proceso deliberativo de los asuntos resueltos	Portal de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (www.te.gob.mx)
Firma electrónica	Implementación de la firma electrónica para las funcionarias y los funcionarios, la cual sustituye a la firma autógrafa y permite continuar, desde casa, con el trabajo de tramitación de los distintos medios de impugnación	Firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (Firel)
Juicio en línea	Instauración del juicio en línea para los recursos de reconsideración y los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual permite presentar de forma remota dichos recursos, sus tercerías y cualquier otra promoción que sea necesaria durante la tramitación del juicio. Además, este mecanismo posibilita la consulta del expediente electrónico desde cualquier lugar y en todo momento	Sistema de juicio en línea en materia electoral (https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea)

Fuente: Elaboración propia con base en Mata (2020a).

Como puede advertirse, desde el decreto de la emergencia sanitaria, el desarrollo de vías alternativas desembocó en la implementación de acciones basadas en las TIC, a fin de no suspender en su totalidad las

actividades del órgano jurisdiccional, salvaguardar la salud y la integridad física de las personas que laboran y acuden a sus instalaciones, así como establecer medios que garanticen el acceso a la justicia electoral. Empero, el solo uso de las tecnologías no resuelve todos los retos en el acceso a la justicia, cuestión que se advierte más compleja en el contexto de la justicia electoral, en el que la coyuntura de la pandemia ha sido un catalizador de una vieja discusión: ¿qué se puede automatizar y qué no?, ¿qué partes del proceso se pueden hacer de forma remota y cuáles requieren de la presencia física? (Marván 2020, 31), ¿las vías remotas garantizan la transparencia y la rendición de cuentas de las decisiones tomadas en estos órganos?

Para contestar esos cuestionamientos, se asume que, más allá de la necesaria modernización de la administración de justicia, la adopción de los principios de la justicia abierta puede ser la respuesta a los desafíos que la pandemia ha significado, ya que si bien se sustenta en el uso de las tecnologías, considera que existen otros elementos, como la participación, la rendición de cuentas, la transparencia y la innovación, que son ejes medulares para la resolución de los problemas que se presentan en este contexto. En el siguiente apartado se analiza el concepto con mayor profundidad.

Justicia electoral abierta. Un acercamiento

La justicia abierta nace en el seno de lo que hoy se conoce como Estado abierto. En términos generales, este constituye una noción en construcción que alude a

la voluntad formalmente expresada por parte de gobiernos, parlamentos, cortes de justicia, organismos de control público u otras instituciones estatales o paraestatales de promover la apertura de sus repositorios de datos, el acceso ciudadano a la información, la participación social en las distintas fases del ciclo de las políticas públicas, la rendición de cuentas y, en general, el control de la gestión pública por parte de la ciudadanía (Oszlak 2013, 212).

No se trata simplemente de la conjunción de tres conceptos medulares (gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta), sino más bien de la aspiración a la implantación de un modelo, paradigma o filosofía de gestión pública que propone reforzar los pesos y contrapesos entre los diferentes poderes, al involucrar a la ciudadanía, por medio de un rol más activo, en el ejercicio de funciones y mecanismos de control, aprovechar las ventajas de las TIC y reforzar el principio de colaboración entre los diversos actores —públicos y privados— (Oszlak 2017).

Con base en lo anterior, el Estado abierto es una noción en construcción cuyos cimientos se encuentran en los postulados del gobierno abierto, concepto que tendió a popularizarse con el inicio del mandato presidencial de Barack Obama en Estados Unidos de América, concretamente con la emisión del Memorándum sobre Transparencia y Gobierno Abierto (Memorandum on Transparency and Open Government) en enero de 2009. En tal documento se plasmó la intención del exmandatario de abrir las puertas de su gobierno, tomando como bases la transparencia, la participación y la colaboración, con el objeto de fomentar la confianza pública y fortalecer la democracia (Chípuli 2020, 18). La experiencia acaecida en ese país fue reconocida por diversas naciones democráticas que se interesaron por las acciones emprendidas, lo cual derivó en la creación de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA [Open Government Partnership]) en junio de 2011 y que resaltó la importancia del concepto, el cual se identifica como

una relación de doble vía entre ciudadanía y Estado, posibilitada por la disponibilidad y aplicación de TIC [...] que facilitan múltiples interacciones entre actores sociales y estatales, y se traducen en vínculos más transparentes, participativos y colaborativos (Oszlak y Kaufman 2014, 7).¹⁴

¹⁴ Desde los orígenes de la Alianza para el Gobierno Abierto, México formó parte de su comité promotor, en el cual ha tenido un papel activo y fundamental para la consolidación de dicho órgano. De ahí que el Estado mexicano, junto con la sociedad civil organizada, haya diseñado e implementado hasta el 20 de agosto de 2020 cuatro planes de acción en materia de

Esa tendencia de apertura (*openness*) pronto se volvió un discurso político de moda para caracterizar la aparente voluntad de los países y gobiernos de todo el mundo para abrir la caja negra del Estado, tornarlo más transparente, dar mayor participación y protagonismo a la ciudadanía y mejorar los servicios por medio de las tecnologías y los sistemas de información (Oszlak y Kaufman 2014). A raíz de ello, se adoptaron compromisos, planes estratégicos y políticas públicas que han orientado el uso del adjetivo *abierto* en otros rubros, más allá de los límites del Poder Ejecutivo, debido, en gran parte, a que sus resultados, en términos de legitimidad, han sido un factor valioso para la incorporación de la filosofía y los valores del gobierno abierto en el contexto de los poderes Legislativo y Judicial, los cuales se encuentran en un proceso de incursión progresiva hacia el *open government*.

Como puede advertirse, la filosofía detrás del Estado abierto supera en gran medida la idea inicial del gobierno abierto, al buscar, ante todo, replantear las funciones de los distintos órganos estatales con la idea de la colaboración entre Estado y ciudadanía. A partir de ello, el paradigma del gobierno abierto no representa una filosofía monopolizada por el Poder Ejecutivo y sus instituciones, sino que, por el contrario, presenta una concepción que, con sus debidas diferencias y herramientas específicas, puede enriquecer a todos los órganos del Estado (Chípuli 2020). En particular, es importante referir que este proceso de apertura y adopción de los valores del gobierno abierto ha motivado ampliamente la concepción de justicia abierta. Esta última, según Carlos Jiménez-Gómez, puede entenderse como

la extensión de la filosofía y los principios del gobierno abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados al ámbito de

gobierno abierto en el ámbito federal, los cuales han representado elementos clave para la configuración de un esquema de gobernanza que busca, por un lado, fortalecer la vida pública mediante la colaboración entre el gobierno y la ciudadanía y, por otro, fortalecer las instituciones democráticas.

la justicia, donde la innovación y, actualmente, las TIC son herramientas clave para estas iniciativas (Jiménez-Gómez 2014, 19).

De acuerdo con este autor, la justicia abierta trasciende la concepción clásica del principio denominado *open justice* del *common law* —el cual implicó que los procesos fueran abiertos al público—, al definir una evolución estructural del concepto que lo lleva por el sendero de la rendición de cuentas, la participación democrática, la protección de derechos, la confianza, la transparencia, el acceso y la modernización de la justicia (Jiménez-Gómez 2017).

Con ello, la justicia abierta se manifiesta mediante diversos principios, como son la apertura de la justicia, la participación, la rendición de cuentas y la colaboración (Jiménez-Gómez 2017; Valverde s. f.), los cuales deben hacerse presentes tanto en el ámbito procedimental que da forma a la garantía de justicia como en el contexto del diseño institucional del Poder Judicial. Esto, en términos prácticos, brindará la oportunidad de evaluar la labor de los juzgadores, permitiendo que los ciudadanos conozcan y hagan valer mejor sus derechos y que los poderes judiciales cuenten con herramientas para reconstruir la confianza ciudadana en los administradores de justicia, blindar y fortalecer la independencia judicial e incentivar a los funcionarios judiciales a mejorar su desempeño (Pantin y Quezada 2019).

En ese sentido, la justicia abierta aporta elementos importantes para democratizar la administración de justicia, al poner en el centro de todo a los justiciables, pero también al otorgar salvaguardias ante contextos de peligrosa deslegitimización política o mediática de la función judicial y del valor que tiene la labor de control de los jueces en las democracias constitucionales.

En México, a raíz del afán de apertura que ha observado el Estado, sobre todo a partir de su inclusión como miembro fundador de la AGA y tras la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, se han desarrollado de manera progresiva algunas políticas que se circunscriben a la filosofía del gobierno abierto (Chípuli 2020, 18). El Poder Judicial federal, además de estar obligado en términos del artículo 18 de la citada ley a documentar todos los actos derivados de sus facultades, ha asumido gradualmente un compromiso con el diseño y la implementación de acciones y programas de datos abiertos, transparencia y rendición de cuentas y máximo aprovechamiento de las TIC,¹⁵ el cual, puede decirse, ha tenido su mayor expresión con la publicación del acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 2020, que reforma y adiciona aquel que estableció las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública del Consejo —con él se obliga a la publicación de la totalidad de las sentencias y resoluciones con las que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales y se posibilita la consulta de las versiones públicas de estas—, así como con la reforma al artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de agosto de 2020, que establece la obligación de los poderes judiciales federal y locales de poner a disposición las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.¹⁶

La administración de justicia, al ser una de las columnas vertebrales de la democracia, tiene que plantearse la modificación de sus esquemas tradicionales, no solo mediante estrategias y acciones encaminadas a la superación de la obsolescencia de sus burocracias, sino guiada por una voluntad de rediseño institucional completo (Nava 2018, 266), facilitado por las herramientas que ofrecen la transparencia, el acceso a la información, la participación, la rendición de cuentas y las tecnologías. De ahí que estable-

¹⁵ Al respecto, véase el *Primer informe del ministro presidente Arturo Zaldívar* (SCJN 2019).

¹⁶ Es importante reconocer que dichas reformas fueron resultado, en gran medida, del trabajo y la presión del colectivo #LoJustoEsQueSepas, integrado por Equis Justicia para las Mujeres, México Evalúa, Borde Político, Artículo 19, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, Controla tu Gobierno y Fundar. Cabe recordar que, en muchas ocasiones, las distintas organizaciones ciudadanas habían denunciado la falta de apertura, transparencia y rendición de cuentas de los poderes judiciales en México.

cer acciones y políticas para una progresiva apertura de la justicia no solo se vincula con las necesidades en materia de modernización de su administración, sino que aquellas se encuentran intrínsecamente relacionadas con la confianza institucional y el acceso a ella.

Con lo anterior, la justicia abierta cobra relevancia como una política pública, al menos en dos sentidos vinculados entre sí: como política de modernización de la justicia y como garantía del derecho de acceso a la justicia. En el primer sentido, Jiménez-Gómez señala que la modernización de esta debe entenderse como el

perfeccionamiento de la administración de justicia orientado a conseguir un servicio público en el ámbito de la justicia, equiparable en rendimiento al de los servicios públicos más avanzados, actual, ágil, eficaz y confiable [...] y que cumpla con las expectativas de la ciudadanía (Jiménez-Gómez 2014, 19).

Por su parte, como política pública de los poderes judiciales destinada a la garantía efectiva del acceso a la justicia, esta debe llevarse a cabo mediante la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la colaboración con la población, sobre todo aquella que se encuentra en situación de exclusión. La justicia abierta puede ser el motor de cambio no solo para transparentar la administración de justicia, sino también para mejorar los procesos internos, favoreciendo la perspectiva de género y de derechos humanos, la evaluación del diseño y los procesos institucionales y, desde luego, advirtiendo cuáles son los cambios necesarios para garantizar adecuadamente el acceso a la justicia.

En el ámbito electoral, esto cobra una importancia fundamental debido a que en México la reforma en la materia, como en muchas otras naciones, ha estado precedida por la sombra de la desconfianza en el resultado de las elecciones y en las instituciones encargadas de su organización.¹⁷

¹⁷ En México existe una amplia percepción de impunidad y corrupción, la cual tiene efectos graves respecto a la confianza que se deposita en las instituciones, desincentivando la denuncia

De igual modo, la reforma no ha derivado necesariamente en mayor confianza, pues esta depende de múltiples factores, actitudes, percepciones y contextos. Sin embargo, a medida que su desarrollo se ha edificado sobre elementos objetivos que garantizan transparencia, autenticidad y validez —constitucional y convencional— (Nava 2018, 256), la ciudadanía puede tener certeza acerca de la legitimidad de su actuar, fuera de la suspicacia original que habita en esos procesos.

Así pues, la inclusión de los principios y elementos del gobierno y la justicia abierta adquieren una relevancia aun mayor. Esto, en virtud de que la justicia electoral implica retos que van más allá de la mera concepción teórica de la legitimación del Poder Judicial y que se traduce en un carácter doblemente contramayoritario vinculado con la falta de comprensión de la justicia electoral: su fuente de legitimidad no es el consenso mayoritario y, sin embargo, en su tarea de analizar la verdad hipotética del caso en cuestión y garantizar los derechos humanos, contradice en apariencia la voluntad mayoritaria cuando, por ejemplo, anula una elección. Es decir, si bien el consenso no es su fuente de legitimación, sus resoluciones usualmente se vinculan con él (Sánchez 2018). De ahí que los postulados de apertura, transparencia, participación y colaboración sean imprescindibles para cerrar la brecha entre el citado órgano jurisdiccional y la ciudadanía.

Por consiguiente, la garantía efectiva del acceso a la justicia en materia electoral remite al papel de los estados en la promoción de los derechos humanos de todas las personas en su jurisdicción. Dicha obligación implica el suministro de información acerca de los derechos, su ejercicio y exigibilidad, así como las tareas de sensibilización necesarias para que las

y ampliando el clima de injusticia que se vive en el país. La confianza ciudadana en las instituciones es fundamental, pues de ella deriva la legitimación de sus actos. De ese modo, preocupa que, para una gran parte de la población (68.4 % de los mexicanos de 18 años en adelante), el Poder Judicial se perciba como un órgano corrupto (Inegi 2019), poco transparente y que no rinde cuentas. Tal percepción demerita la confianza en la labor que tiene para resolver las controversias que se le plantean y tutelar de forma efectiva los derechos fundamentales, al actuar en muchas ocasiones como un verdadero contrapeso de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

personas los respeten y los promuevan (Serrano y Vázquez 2013, 61-81), sobre todo en contextos de alta marginación y exclusión, ya que solo por medio de un conocimiento puntual de los derechos y sus mecanismos de exigibilidad se puede empoderar efectivamente a los ciudadanos. Como ya se señaló, un modelo de justicia abierta no solo se vincula con el acceso a la información pública y el uso de tecnologías, sino que además tiene una relación intrínseca con el acceso a la justicia, que, frente a una situación de emergencia mundial y parálisis de muchas instituciones, permite la inclusión de elementos de gobernanza democrática, innovación y legitimación en la toma de decisiones.

En ese tenor, y en consideración del marco de oportunidad que representa implementar un modelo de justicia de esa naturaleza, desde hace algunos años el TEPJF ha puesto gran énfasis en el establecimiento de objetivos para constituirse gradualmente como un tribunal abierto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- 1) Fortalecimiento y transparencia del proceso deliberativo colegiado y la toma de decisiones.
- 2) Herramientas para facilitar el entendimiento ciudadano.
- 3) Apego a protocolos comunicacionales de datos y justicia abierta.
- 4) Política integral de datos abiertos.
- 5) Política de involucramiento ciudadano.
- 6) Instauración formal de la figura de audiencias públicas.
- 7) Consolidación y promoción de la presencia del Tribunal por medio de vínculos nacionales e internacionales (TEPJF 2017).

Como se puede observar, para el órgano jurisdiccional ha quedado clara la necesidad de incorporar en su política institucional los principios de la justicia abierta, la cual lo dota de mayor legitimidad en su actuar y, además, constituye un marco de mecanismos y directrices que pueden ser de gran ayuda para mejorar su desempeño y eficiencia, a la vez que fortalece

la transparencia, la equidad, el combate a la corrupción, la colaboración y un diseño centrado en las personas.

La justicia electoral abierta frente a la crisis sanitaria. Más allá de la modernización

Como ha quedado asentado en los apartados anteriores, el desafío de la justicia ante la pandemia no es menor y ha necesitado de la implementación de mecanismos excepcionales, con la finalidad de reducir los contagios de las personas que laboran en las instituciones y de las que tienen que recurrir a estas instancias para obtener justicia. Muchas de estas medidas han requerido de un alto grado de innovación, por medios electrónicos o con la aplicación de medidas alternativas, sobre todo ante un panorama complejo en el que las medidas farmacéuticas aún distan de estar disponibles y exigen el distanciamiento social.

En ese sentido, con base en algunos de los ejemplos presentados en párrafos anteriores, parece existir un consenso en el que el uso de las TIC permitirá resolver algunos de los principales problemas de acceso a la justicia que la situación actual ha dispuesto; de ahí que haya esfuerzos notables por modernizar de forma pronta los servicios, las herramientas y los procesos judiciales y adaptarlos a las necesidades actuales. Sin embargo, se advierte que la rápida y necesaria modernización de los poderes judiciales en un contexto de emergencia no debe limitarse a la superación de la obsolescencia de algunos de sus procesos y mecanismos, sino ir de la mano de una política de justicia abierta que brinde la oportunidad de avanzar hacia el examen de las instituciones judiciales, sus procesos y dinámicas, aborde todas las dimensiones del valor público y promueva la incorporación de formas de gobernanza mediante redes colaborativas y mecanismos que generan mayor valor público (Chatfield y Reddick 2018), lo cual optimiza la eficiencia judicial más allá de una visión eminentemente operativa y considera, además, cualidades como el debido proceso, la imparcialidad y la justicia individualizada y equitativa, elementos fundamentales para materializar el acceso a la justicia.

Derivado de lo anterior, surge la interrogante acerca de cómo la filosofía de la justicia abierta puede incidir en el acceso a la justicia electoral en un contexto de emergencia sanitaria, reducción de las capacidades de los órganos judiciales y distanciamiento social. La primera respuesta —y la más evidente— se desprende de los procesos de innovación por medio de las TIC, los cuales han sido implementados en muchos países ante la emergencia sanitaria y han llevado a las instituciones judiciales a una rápida adaptación a dinámicas de trabajo remoto y al uso de herramientas y plataformas digitales. Los tribunales electorales, conforme a esta lógica, han recurrido a la tecnología para cumplir con sus obligaciones en dicho contexto, mediante videoconferencias y el uso de la firma electrónica para emitir acuerdos, sentencias y resoluciones, así como presentar impugnaciones de forma remota (véanse los cuadros 1 y 2).

En el caso de México, no queda duda de que el TEPJF ha implementado acciones que se enmarcan en la lógica de un “organismo judicial digital”, al beneficiarse de la tecnología y lograr por medio de esta la deliberación judicial a distancia y el establecimiento de vías —como el juicio en línea— que representan un avance progresivo en el acceso a la justicia electoral (Mata 2020a). Sin embargo, la innovación, como elemento fundamental de la justicia abierta, no solo se basa en el establecimiento de medidas sustentadas en la aplicación de tecnologías, sino también en la habilidad de diseñar respuestas institucionales a problemas públicos bien definidos, sustentados en datos y evidencia empírica y enfocados en el diseño de soluciones colaborativas, que posibiliten la incorporación de actores diversos y conocimientos externos,¹⁸ logrando una implementación exitosa que pueda

¹⁸ En este sentido, cobra relevancia la noción de innovación abierta, la cual puede definirse en los siguientes términos: “una estrategia que permite incorporar conocimiento, experiencias o tecnologías que contribuyen a mejorar tanto los productos y procesos, las actividades organizacionales [... integrando] la inteligencia colectiva en la búsqueda del conocimiento externo con clientes, proveedores, intermediarios, centros de investigación, instituciones educativas y competidores para potenciar la capacidad innovadora y competitiva de las empresas y las economías” (Álvarez y Bernal 2017, 66).

ser evaluada de forma continua. Derivado de ello, y en el marco de la contingencia, la recolección de datos representa un elemento fundamental para generar diagnósticos situacionales que permitan vislumbrar los obstáculos acerca de la impartición de justicia e identificar señales tempranas de caída en la legitimidad, provisión desigual de servicios o respecto a las necesidades legales en contextos específicos (AGA 2020).

Como señala Teresa Bracho (2010), el uso explícito e intencional de la mejor evidencia de investigación es un aspecto primordial para la construcción y la instrumentación de las políticas y acciones públicas, en la medida en que permite ampliar los márgenes en la formulación de iniciativas flexibles y satisfactorias hacia el logro de los propósitos planteados, así como reforzar el argumento democrático y, sobre todo, transparentar las acciones de las y los tomadores de decisiones. Por ello, la incorporación de tecnologías debe ir de la mano de otras iniciativas innovadoras para generar la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad de los servicios brindados.

Por otra parte, para lograr lo anterior y modificar de forma paulatina la cultura tradicionalmente hermética de los poderes judiciales, es fundamental la colaboración, de manera que se produzcan sinergias e intercambio de conocimientos con la sociedad civil, la academia, las asociaciones jurídicas, los individuos, etcétera, así como un control de las acciones de las y los tomadores de decisiones y burócratas, a fin de contribuir de modo significativo al cumplimiento de la ley (Peruzzotti y Smulovitz 2001, 34) y posibilitar que las y los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil incidan en procesos decisorios (Isunza y Gurza 2013), cuestión de suma relevancia para poder advertir las inadecuaciones de los procedimientos a circunstancias reales y a la solución de problemáticas existentes (Jiménez-Gómez 2014, 22).

De ahí que la colaboración con otras instituciones judiciales, la sociedad civil, los partidos políticos y la academia, entre otros, sea fundamental para realizar un diálogo destinado a identificar buenas prácticas y problemas

específicos que deben tomarse en cuenta para incrementar el acceso a la justicia y la eficiencia de la función jurisdiccional en un momento excepcional como el actual. En este sentido, la AGA (2020) recomienda establecer grupos multisectoriales a fin de generar ideas innovadoras, aprovechar la experiencia de actores externos para la creación de canales de acceso a la justicia y la evaluación y la rendición de cuentas, así como apoyar las acciones de monitoreo y generación de datos acerca de los órganos judiciales. Esto permitirá una toma de decisiones basada en evidencias y, en su caso, establecer las medidas necesarias para subsanar vicios y redireccionar los esfuerzos institucionales hacia acciones más eficaces, lo cual es particularmente importante ante la incertidumbre que la contingencia genera respecto al futuro de los procesos electorales y que requerirá del progresivo desarrollo de medidas innovadoras de acceso a la justicia.¹⁹

Por último, es indiscutible que entre los elementos comúnmente vinculados con la filosofía del *open government* están la transparencia y el acceso a la información pública,²⁰ consagrados como pilares del paradigma del gobierno abierto,²¹ que conllevan la apertura de la información acerca de las actividades y decisiones de los organismos públicos y que tienen que cumplir con características de exhaustividad y disponibilidad de datos, los cuales deben estar actualizados y presentados mediante datos abiertos (Naser, Ramírez-Alujas y Rosales 2017b, 23). En el ámbito judicial,

¹⁹ Al respecto, vale recordar que Felipe de la Mata Pizaña, magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que “si bien la actual emergencia sanitaria demuestra la necesidad de contar con herramientas para facilitar el acceso a la justicia, reducir la implementación del juicio electoral en línea a la situación temporal generada por la pandemia implicaría cerrar los ojos a una nueva realidad que requiere y nos exige la utilización permanente de nuevas herramientas tecnológicas en la impartición de justicia. La utilización de herramientas tecnológicas debe pensarse en soluciones efectivas de carácter permanente, que más allá de estar en una situación de emergencia sanitaria, modernice una justicia que no se adecuaba a los cambios de la sociedad actual” (Mata 2020a).

²⁰ A ello se debe que sea uno de los elementos más tratados por la literatura especializada en materia de gobierno abierto, lo cual ha llevado incluso a la confusión entre ambas expresiones.

²¹ De acuerdo con Naser, Ramírez-Alujas y Rosales (2017b, 23), el gobierno abierto se sostiene en cuatro pilares: la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y las tecnologías y la innovación.

este componente juega un papel primordial que va más allá del concepto de transparencia pasiva,²² al incorporar elementos destinados a la legitimación, la rendición de cuentas y la buena gobernanza, así como al poner énfasis en la idea de proactividad institucional, accesibilidad y datos abiertos (Jiménez-Gómez 2014, 28).

De ese modo, la implementación de medidas extraordinarias en el contexto de la crisis de salud conlleva la necesidad de reafirmar las obligaciones en materia de transparencia proactiva²³ y transparencia focalizada,²⁴ la necesidad de publicar datos abiertos²⁵ y, desde luego, la protección de datos sensibles o privados. Esto, sobre todo por dos cuestiones: la primera, derivada de una contingencia que ha significado la necesidad de sesionar de forma remota o a puerta cerrada, lo cual puede constituirse como un golpe a la publicidad de los actos de órganos deliberativos y que requiere redoblar los esfuerzos y los mecanismos que doten de certeza y legitimidad al proceso de decisión o deliberación; la segunda, porque se implementan amplias medidas basadas en el uso de las TIC, en las que surgen problemáticas relacionadas con la inmediatez de la información y que pueden tener efectos negativos en la administración de justicia, a raíz de lo cual es importante evaluar los costes de la modernización y la apertura de la justicia y en qué parte se pueden incluir problemas de privaci-

²² Vinculado con la obligación de los órganos y las instituciones públicas de responder las solicitudes de información que se les formulen, de acuerdo con la legislación y los procedimientos establecidos para este fin.

²³ Las autoridades y los órganos públicos tienen la obligación de publicar, de manera dinámica e incluso en ausencia de solicitudes, información de interés público; es decir, se trata de una obligación de suministrar a la ciudadanía la máxima cantidad de información de manera oficiosa (CIDH 2012, 12).

²⁴ Las políticas de transparencia focalizada intentan traducir el propósito de una política general a las realidades de un grupo específico de usuarios, tomando en cuenta las necesidades, los incentivos y las capacidades de comprensión de la información de una audiencia en particular, y usando mecanismos simples y eficientes que faciliten no solo el acceso, sino también el uso de dicha información (Molina y Cruz 2012, 3).

²⁵ Los datos abiertos parten de la convicción de que deberían estar disponibles para que cualquiera pueda acceder a ellos, usarlos y volver a publicarlos de la manera que deseen, sin restricciones de *copyright*, patentes u otros mecanismos de control (AGA 2014, 40).

dad, juicio justo, seguridad, distorsión de datos (Jiménez-Gómez 2014, 26), presupuestos, así como las capacidades institucionales y de los usuarios (humanas y materiales).

Como se puede observar en la reflexión anterior, el modelo de justicia abierta no se agota con el impulso de la transparencia y el uso de tecnologías en el proceso judicial (Nava 2018, 266), sino que implica cuestiones vinculadas con el factor colaborativo, la innovación, la evaluación de diseño e implementación de las políticas institucionales, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática, todos ellos factores necesarios para afrontar la crisis con una visión de justicia abierta, la cual sume al establecimiento de herramientas tecnológicas y posibilite el acceso a la justicia, así como la sujeción de estas a elementos democráticos, ayudando, de ese modo, a la toma de decisiones y a su progresiva evolución ante una situación mundial incierta.

Conclusiones

Desde la declaración de emergencia sanitaria mundial en marzo de 2020, la contingencia ha sido un factor disruptivo en múltiples ámbitos y ha representado un peligro particularmente importante para la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho. Los estados, ante tal situación, han adoptado decisiones heterogéneas para afrontar la crisis, pero con convergencias en el plano de las restricciones a la libertad de circulación, necesarias para disminuir los contagios en la sociedad. Esto ha traído consecuencias excepcionales en el plano electoral, como la suspensión de procesos comiciales en puerta y el establecimiento de medidas que reducen de forma considerable la actividad de los órganos administrativos y judiciales.

El acceso a la justicia electoral, en esa dinámica de distanciamiento social, vio reducida su capacidad de acción, lo que condujo a la necesidad de generar mecanismos con ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación. En ese sentido, el TEPJF estableció medidas como las

sesiones remotas por videoconferencias y correo electrónico, el juicio en línea y la firma electrónica para las actuaciones judiciales y con el objeto de satisfacer sus obligaciones respecto al derecho de acceso a la justicia. Aunado a ello, y aunque son plausibles las medidas implementadas, es necesaria, ante la contingencia, la adopción de los principios de la justicia abierta, la cual representa una extensión de la filosofía del gobierno abierto y sus fundamentos (transparencia, colaboración, rendición de cuentas, tecnologías e innovación), a fin de permitir la participación y la colaboración de múltiples actores en el diseño de estrategias para abatir los efectos de la emergencia sanitaria en el acceso a la justicia, así como transparentar, evaluar y dotar de mayor legitimidad el proceso de toma de decisiones en el órgano jurisdiccional.

En México, el Tribunal Electoral cuenta con amplia experiencia en el campo de la justicia abierta y la implementación de sus principios para hacer eficiente y moderna la administración de justicia electoral; de ahí que sea necesario aprovechar esa *expertise* para el emprendimiento de acciones que garanticen el acceso a la justicia electoral en la nueva normalidad, más allá de las tecnologías y las acciones unilaterales, con el propósito de ganar legitimidad hacia un futuro que supondrá grandes retos.

Fuentes consultadas

- AGA. Alianza para el Gobierno Abierto. 2014. Guía sobre gobierno abierto. Disponible en https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/06/open-gov-guide_summary_cross-cutting-topics_ES.pdf (consultada el 14 de mayo de 2020).
- . 2020. *Guía de gobierno abierto y coronavirus: justicia*. Disponible en <https://www.opengovpartnership.org/es/documents/a-guide-to-open-government-and-the-coronavirus-justice/> (consultada el 14 de mayo de 2020).
- Aguirre, Santiago. 2017. Sesión 3 y 4. Mecanismos de exigibilidad jurisdiccionales. Tutela judicial. En *Guía de estudio de la materia mecanismos*

- de exigibilidad*, coords. Sandra Serrano, Juan Carlos Arjona, Ricardo Ortega, Jorge Santiago Aguirre y Claudia Espinosa, 24-8. México: Flacso México.
- Álvarez, Erick y César Bernal. 2017. “Modelo de innovación abierta: énfasis en el potencial humano”. *Información Tecnológica* 1 (enero-febrero): 65-76.
- Begné, Alberto. 2003. *Democracia y control de constitucionalidad. Los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia*. México: TEPJF.
- Birgin, Haydée y Natalia Gherardi. 2011. *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México: SCJN. [Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/6LaGarantiadeAccesoalaJusticia_0.pdf (consultada el 12 de abril de 2020)].
- Bracho, Teresa, Mauricio Merino, Guillermo M. Cejudo, David Arellano Gault, María Amparo Casar, José Ramón Gil-García, Claudia Maldonado, Judith Mariscal, Lucrecia Santibáñez y Laura Sour. 2010. Políticas basadas en evidencia. La política pública como acción informada y objeto de investigación. En *Problemas, decisiones y soluciones. Enfoques de política pública*, 291-319. México: FCE/CIDE.
- Carbonell, Miguel. 2004. *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa.
- CGEDS. Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad. 2012. *Deepening democracy: a strategy for improving the integrity of elections worldwide*. Suiza: IDEA Internacional/KAF. [Disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/deepening-democracy.pdf> (consultada el 20 de mayo de 2020)].
- Chatfield, Akemi y Christopher Reddick. 2018. “Collaborative network governance framework for aligning open justice and e-justice ecosystems for greater public value”. *Social Science Computer Review* 3 (junio): 252-73.

- Chípuli, Arturo M. 2020. “Justicia electoral abierta y la garantía del acceso a la justicia”. #DDA: *Desafíos de la Democracia en América Latina* 16 (julio): 18-22.
- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2012. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2.ª ed. Washington DC: OEA.
- . 2020. *Resolución 1/2020: pandemia y derechos humanos en las Américas*. Washington DC: OEA.
- Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2006a. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf (consultada el 1 de mayo de 2020).
- . 2006b. Caso Goiburú y otro vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de septiembre. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf (consultada el 1 de mayo de 2020).
- CSJNA. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. 2020a. Acordada 4/2020 del 16 de marzo. Disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-36967-Acordada-4-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html> (consultada el 20 de junio de 2022).
- . 2020b. Acordada 9/2020 del 3 de abril. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=121993> (consultada el 20 de junio de 2022).
- . 2020c. Acordada 11/2020 del 13 de abril. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=122036> (consultada el 20 de junio de 2022).
- . 2020d. Acta número 53-2020 del 8 de abril. Disponible en <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/5010/394/1586533559.pdf> (consultada el 20 de junio de 2022).

- CVDT. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969. Viena: ONU.
- Dahl, Robert A. 2008. *La democracia y sus críticos*. México: Paidós.
- Depor. 2020. *Bono Panamá 80 dólares, consultar online: accede al link para ver si eres beneficiario del Plan Solidario*. Depor, 7 de mayo. Disponible en <https://depor.com/off-side/bono-panama-80-dolares-ingresa-para-ver-si-eres-beneficiario-del-plan-solidario-inscripcion-para-bono-solidario-telefono-para-el-bono-de-panama-bono-solidario-panama-gob-pa-mexico-estados-unidos-usa-us-noticia/> (consultada el 22 de junio de 2022).
- DOBEP. *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. 2020a. Decreto de urgencia N.º 026-2020. 15 de marzo. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566447/DU026-20201864948-1.pdf> (consultada el 22 de junio de 2022).
- . 2020b. Decreto de urgencia N.º 029-2020. 20 de marzo. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/569095/DU029_2020.pdf (consultada el 22 de junio de 2022).
- . 2020c. Resolución Administrativa N.º 000069-2020-P-CE-PJ. 6 de junio. Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-denominado-trabajo-remoto-en-los-org-resolucion-administrativa-n-000069-2020-p-ce-pj-1868185-2/#:~:text=Descargar%20Contenido%20en-,Aprueban%20el%20Reglamento%20denominado%20%E2%80%9CTrabajo%20remoto%20en%20los%20%C3%B3rganos,y%20administrativos%20del%20Poder%20Judicial%E2%80%9D.>
- Freidenberg, Flavia. 2020. La gestión política de la pandemia COVID-19: tensiones y oportunidades democráticas. En González, Marván y Salmorán 2020, 17-28.
- Gilas, Karolina M. 2020. El acceso a la justicia electoral en los tiempos del coronavirus. En González, Marván y Salmorán 2020, 51-61.

- González, Nuria, María Marván y Guadalupe Salmorán, coords. 2020. *Emergencia sanitaria por COVID-19: democracia y procesos electorales*. México: UNAM.
- Ibáñez, Juana María. 2014. Artículo 8. Garantías judiciales. En Steiner y Uribe 2014, 207-54.
- IDEA Internacional. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. 2011. *Justicia electoral: una introducción al manual de IDEA Internacional*. Suecia: IDEA Internacional. [Disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/electoral-justice-handbook/justicia-electoral-una-introduccion.pdf> (consultada el 5 de julio de 2020)].
- . 2020. *Global monitor of COVID-19's impact on democracy and human rights*. Suecia: IDEA Internacional. [Disponible en <https://www.idea.int/gso-d-indices/#/indices/world-map> (consultada el 3 de julio de 2020)].
- Inegi. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2019. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe). México: Inegi. [Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/> (consultada el 3 de julio de 2020)].
- Isunza, Ernesto y Adrián Gurza Lavalle. 2013. Develando cauces recurrentes. Los controles democráticos no electorales como prácticas de resignificación en la construcción democrática. En *Controles democráticos no electorales y regímenes de rendición de cuentas en el sur global: México, Colombia, Brasil, China y Sudáfrica*, eds. Ernesto Isunza y Adrián Gurza Lavalle, 1-44. Oxford: Peter Lang.
- Jiménez-Gómez, Carlos E. 2014. *Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto del open government*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. [Disponible en https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2001/01/justicia_oberta_recerca_jimenez_spa.pdf (consultada el 23 de junio de 2020)].

- . 2017. *Hacia el Estado abierto: justicia abierta en América Latina y el Caribe*. En Naser, Ramírez-Alujas y Rosales 2017a. [Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4686/15.pdf> (consultada el 15 de junio de 2020)].
- KAF. Kofi Annan Foundation. 2016. *Acceso a la justicia e integridad electoral. Un informe de políticas de la Iniciativa por la Integridad Electoral*. Suiza: KAF. [Disponible en https://www.kofiannanfoundation.org/web/app/uploads/2017/08/Access-to-Justice-and-Electoral-Integrity_ESPANOL.pdf (consultada el 9 de mayo de 2020)].
- Lara, Miguel A. y José F. Meneses. 2020. *Justicia electoral, elecciones y tecnología en tiempos del COVID-19 en América Latina*. Disponible en <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/justicia-electoral-elecciones-y-tecnolog%C3%ADa-en-tiempos-del-covid-19-en-america> (consultada el 15 de julio de 2020).
- Marván, María. 2020. COVID-19: adaptación de los procesos electorales del mundo. En González, Marván y Salmorán 2020, 29-36.
- Mata, Felipe de la. 2020a. *Justicia electoral en línea*. Blog de Felipe de la Mata Pizaña. Disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/openJustice/article/191> (consultada el 10 de junio de 2020).
- . 2020b. *Justicia electoral en los tiempos de pandemia*. Blog de Felipe de la Mata Pizaña. Disponible en https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/187#_ftnref6 (consultada el 10 de junio de 2020).
- Molina, Ezequiel y Juan Cruz. 2012. La transparencia como herramienta de política pública. En *Gobierno abierto y transparencia focalizada. Tendencias y desafíos para América Latina y el Caribe*, eds. Nicolas Dassen y Juan Cruz, 3-40. Washington DC: BID.
- Naser, Alejandra, Álvaro Ramírez-Alujas y Daniela Rosales, eds. 2017a. *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Santiago: Cepal.
- . 2017b. Introducción. En Naser, Ramírez-Alujas y Rosales 2017a, 19-30.
- Nava, Salvador O. 2018. “La justicia electoral abierta: hacia un nuevo paradigma”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral* 11 (enero-junio):

- 253-72. [Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/12261/13901> (consultada el 7 de julio de 2020)].
- Oszlak, Oscar. 2013. *Estado abierto: hacia un nuevo paradigma de la gestión pública*. Trabajo presentado en el XVIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 31 de octubre, en Montevideo, Uruguay. [Disponible en <http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-espanol/Estado%20abierto.pdf> (consultada el 10 de junio de 2020)].
- . 2017. La noción de Estado abierto en el contexto de América Latina y el Caribe. En Naser, Ramírez-Alujas y Rosales 2017a, 209-30. [Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4686/14.pdf> (consultada el 12 de junio de 2020)].
- y Ester Kaufman. 2014. *Teoría y práctica del gobierno abierto: lecciones de la experiencia internacional*. Argentina: OEA. [Disponible en <https://redinpae.org/recursos/kaufman-oszlak.pdf> (consultada el 12 de junio de 2020)].
- Pantin, Laurence y Alejandra Quezada. 2019. *Los 360 grados de la justicia abierta*. Animal Político. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/los-360-grados-de-la-justicia-abierta/> (consultada el 13 de julio de 2020).
- Peruzzotti, Enrique y Catalina Smulovitz. 2001. *Accountability social: la otra cara del control*. En *Controlando la política. Ciudadanos y medios en las nuevas democracias latinoamericanas*, eds. Enrique Peruzzotti y Catalina Smulovitz, 23-52. Buenos Aires: Temas.
- PSPJI. Pioneros de Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas. 2020a. *Peace, justice and inclusion in the pandemic. Sharing country experiences*. Nueva York: Centro de Cooperación Internacional. [Disponible en <https://www.justice.sdg16.plus/justice-in-a-pandemic> (consultada el 10 de junio de 2020)].
- . 2020b. *Primer documento informativo: justicia para todos y la emergencia de salud pública*. Nueva York: Centro de Cooperación Internacional.

- [Disponible en <https://www.justice.sdg16.plus/justice-in-a-pandemic> (consultada el 5 de junio de 2020)].
- Sabsay, Daniel A. 2020. Coronavirus y Estado de derecho. En *Emergencia sanitaria por COVID-19: derecho constitucional comparado*, coords. Nuria González y Diego Valadés, 45-54. México: UNAM.
- Salgado, Luis y Guadalupe Salmorán. 2020. Emergencia sanitaria y la suspensión de elecciones en Coahuila e Hidalgo. En González, Marván y Salmorán 2020, 44-50.
- Sánchez, Gonzalo. 2018. "Justicia electoral: el reto de su legitimación". *Nexos*, diciembre. [Disponible en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9390> (consultada el 3 de junio de 2020)].
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2019. *Primer informe del ministro presidente Arturo Zaldívar*. México: SCJN.
- Serrano, Sandra. 2007. *Acceso a la justicia y derechos humanos en México: ¿es el ombudsman una institución eficaz para acceder a la justicia?* México: OEA.
- y Daniel Vázquez. 2013. *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: Flacso México.
- Steiner, Christian y Patricia Uribe. 2014. *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. México: SCJN/Konrad Adenauer Stiftung.
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2017. Plan Estratégico Institucional 2017-2020. México: TEPJF. [Disponible en <https://www.te.gob.mx/dgpei-tepjf/media/libros/PEI-20172020.pdf> (consultada el 10 de junio de 2020)].
- Valverde, Miguel Ángel. S. f. *Significado y alcance de tribunal abierto en el ámbito electoral en México*. México: TEPJF. [Disponible en <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/816ddec3a5a07d2.pdf> (consultada el 25 de julio de 2020)].
- Villarreal, Pedro A. 2020. Las medidas sanitarias de respuesta a la pandemia de COVID-19: derechos humanos en tensión. En *Emergencia sanitaria por COVID-19: reflexiones desde el derecho (I)*, coord. Nuria González Martín, 39-46. México: UNAM.